

DIARIO OFICIAL No. 48.744
Bogotá, D. C., Martes 26 de Marzo de 2013

Unidad de Planeación Minero - Energética

RESOLUCION NÚMERO 0068 DE 2013
(Marzo 26)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por el Decreto número 255 de 28 de enero de 2004, en el artículo 9°, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 0070 del 19 enero de 2001 en su artículo 5° numeral 22, al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías;

Que mediante Resolución número 8-0006 del 5 de enero de 2000, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero-Energética como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía la función de fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías;

Que la Ley 141 del 28 de junio de 1994 en su artículo 22 establece los criterios a tener en cuenta por el Ministerio de Minas y Energía para la fijación del precio básico en boca o borde de mina para el carbón de consumo interno y de exportación y el artículo 23 establece el mecanismo para la determinación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias;

Que mediante Resolución número 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías;

Que en las Resoluciones números 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995 del Ministerio de Minas y Energía se establecen las

indicaciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas;

Que en la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en su artículo 16 parágrafo 8° se establece el mecanismo para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal y en el parágrafo 9° del mismo artículo se establece el procedimiento para determinar el valor de un gramo oro, plata y platino en boca de mina, que debe tomarse para la liquidación de las regalías;

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera;

Que mediante la Resolución número 181074 del 17 de julio de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, modificó algunos criterios de fijación del precio base de liquidación de regalías para el carbón de exportación;

Que en la Resolución número 180507 del 1° de abril de 2009 del Ministerio de Minas y Energía, se modifican algunos criterios de fijación del precio base de liquidación de regalías para el carbón de exportación establecidos en la Resolución número 181074 de julio 17 de 2007;

Que mediante Decreto número 4130 del 3 de noviembre de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, en el artículo 5° –Reasignación de funciones a la Unidad de Planeación

Minero- Energética, se establece que a la UPME le corresponde: Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de

Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5° del Decreto número 70 de 2001;

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL	Unidad de medida	Precio en boca de mina \$/ tonelada	
Carbón de Consumo Interno			
Carbón térmico	t	74,509	
Carbón metalúrgico	t	113,969	
Carbón de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira	t	123,620	
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	119,447
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	124,905
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	116,168
Productores Zona Santanderes			
Térmico	t	74,509	
Metalúrgico	t	148,045	
Antracitas	t	360,695	
Productores Zona Interior			
Térmico	t	74,509	
Metalúrgico	t	133,120	
Antracitas	t	347,385	

MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina S/Unidad
		Res II Trím. 2013
Arcillas Bentónicas	t	14,204
Arcillas Caoliniticas	t	9,065
Arcillas Cerámicas	t	13,774
Arcillas Ferruginosas	t	14,218
Arcillas Misceláneas	t	14,218
Arcillas Refractarias	t	18,974
Arena de Cantera	m³	9,897
Arena de Río	m³	16,888
Arenas Silíceas	m3	10,636
Asbesto (o Crisolito)	t	13,652
Asfaltita	m³	84,618
Azufre	kg	380
Barita	t	141,245
Basalto	t	6,161
Bauxita	t	23,421
Carbonato de Calcio	t	47,459
Caliza	t	12,720
Cuarzo	t	13,814
Minerales de Cromo	t	350,622
Diabasa	m³	7,795
Dolomita	t	21,858
Feldespatos	t	20,720
Fluorita	t	132,460
Grafito	t	28,968
Granito (bloque mayor o igual a 1 m³)	m³	659,821
Granito (bloque menor a 1 m³)	m³	329,572
Gravas de Cantera	m³	11,346
Gravas de Río	m³	16,888
Mármol (bloque mayor o igual a 1 m³)	m³	141,026
Mármol (bloque menor a 1 m³)	m³	36,384
Mármol en rajón (Retal de mármol)	t	17,965

MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina S/Unidad
		Res II Trim. 2013
Micas: Vermiculita, Moscovita, Biotita	t	86,561
Mineral de Hierro	t	24,509
Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	618,333
Mineral de Manganeso	t	206,177
Piedra Arenisca-Piedra Bogotana	m ³	174,650
Puzolanas	t	9,700
Recebo	m ³	7,120
Roca Coralina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	271,997
Roca Coralina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	106,480
Roca Fosfórica	t	82,462
Sal Marina	t	89,611
Sal Terrestre	t	56,260
Serpentina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	373,997
Serpentina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	173,776
Serpentina en Rajón	t	54,581
Serpentinita (Silicato de Magnesio)	t	21,910
Talco	t	157,505
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque mayor o igual a 1 m ³	m ³	415,931
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque menor a 1 m ³	m ³	132,220
Yeso	t	67,321

Parágrafo 1°. Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Parágrafo 2°. De acuerdo con el artículo 11 del Decreto número 0600 del 26 de marzo de 1996, se establece que “en el caso del carbón de exportación, cuando el productor haya pagado la regalía con base en el precio fijado para el consumo interno, el exportador deberá pagar la diferencia e indicar la procedencia de la producción, para efectos de distribución y transferencias”.

Artículo 2°. El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas se regirá según lo establecido en las Resoluciones números 8 1938

de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995, del Ministerio de Minas y Energía, que señala:

“El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas será:

1.1 El reportado por el productor en el momento de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde.

1.2 El declarado por el exportador en los casos en que, al momento de solicitar la guía de exportación, no presente copia de la declaración rendida por el productor ante el alcalde correspondiente.

Parágrafo. Al valor declarado por el exportador se le podrá efectuar las siguientes deducciones:

- a) Piedra en bruto: 10% por costos de comercialización;
- b) Piedra tallada: 60% por costos de comercialización y mano de obra;
- c) Piedra engastada: 60% por costos de comercialización, mano de obra y artes”.

Artículo 3°. El precio base para la liquidación de regalías de níquel se regirá según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 del 28 de junio de 1994 que contempla: “En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios”.

Artículo 4°. El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: “el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano”.

Artículo 5°. El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se regirá según lo establecido en el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución número 8 0760 del 27 de junio de 2001 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que indica: “para la liquidación de las regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados

en concentrados polimetálicos, se tomará como base el precio de cada metal en el mercado externo fijado por la Bolsa de Londres, teniendo presentes los fletes que correspondan en cada caso y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación en el exterior, siguiendo en todo, los criterios, definiciones y procedimientos establecidos para los metales preciosos”.

Artículo 6°. Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

Artículo 7°. Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

Artículo 8°. Con el Decreto número 2191 de agosto 4 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico-Minero el cual es de obligatorio uso por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

En el mencionado glosario se define, entre otras: Canteras de Formación de Aluvión, Canteras de Roca y Recebo.

Artículo 9°. Téngase como soporte técnico de la presente resolución, el anexo 1 que hace parte integral de la misma.

Artículo 10. La presente resolución rige para el periodo 1° de abril de 2013 a 30 de junio de 2013, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicada en el Diario Oficial y en la página web de la UPME.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2013.

La Directora General,

Ángela Inés Cadena Monroy.

**SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN
LOS PRECIOS BASE DE LOS MINERALES PARA LA LIQUIDACION DE**

REGALÍAS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013.

1. Antecedentes

El artículo 332 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados conforme a las leyes preexistentes. Adicionalmente, en su artículo 360, se define que "... La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte".

La Ley 141 de 1994, en su artículo 13, dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de este.

El artículo 16 de la Ley 756 de 2002 establece las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la explotación en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.

- De conformidad con lo establecido en el Decreto número 0070 de 2001 en su artículo 5° numeral 22 al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución número 80006 del 5 de enero de 2000, delega en la UPME la función de fijar mediante resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías. El 27 de junio de 2001, mediante Resolución número 8 0760, determina los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías y se adiciona la Resolución número 8 0006 del 5 de enero de 2000.

El 17 de julio del 2007 mediante Resolución número 181074, se modifican algunos de los criterios de fijación del precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de exportación.

El 1° de abril del 2009 mediante Resolución número 180507 se modifica el artículo 1° de la Resolución número 181074 de julio de 2007;

Que mediante Decreto número 4130 de noviembre 3 de 2011, a la UPME le corresponde según lo determinado en el numeral 2 lo siguiente: Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5° del Decreto número 70 de 2001.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la delegación, a continuación se presenta el soporte técnico de los cálculos efectuados para fijar los precios de la resolución:

ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS CARBÓN

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

2. Carbón de consumo interno

3. Carbón de exportación: se clasifica teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Procedencia

b) Tipo de carbón:

1. Carbón de consumo interno

Carbón Térmico: Las fuentes consultadas para la captura de información fueron los diferentes gremios-Fenalcarbón Boyacá-Cundinamarca, empresas cementeras como Cemex y Holcim, empresas como Gensa, Emgesa, Gecelca y Termotasajero. De igual forma empresas papeleras como Smurfit Cartón de Colombia y Propal y Cooperativas como Colcarbex en Norte de Santander. Los resultados de la información obtenida son los siguientes:

Empresas	Precio \$/ton.	Valor Flete - Manejo - Centro Acopio Aprox. \$	Valor en Boca de Mina \$/ton.
Empresa número 1	102,682	35,000	67,682
Empresa número 2	95,000	12,000	83,000
Empresa número 3	83,000	18,000	65,000
Empresa número 4	89,353	7,000	82,353
Promedio Precio Interno			74,509

Sin embargo, como el precio boca de mina para el carbón térmico de exportación de las zonas del interior y los Santanderes es inferior al calculado, se asume que el precio base boca de mina para el carbón térmico de consumo interno es el mismo que resulta para el de exportación en las zonas mencionadas

Carbón	Resolución actual \$/ton.
Consumo Térmico	74,509

La variación respecto a la resolución del I trimestre de 2013 es la siguiente:

	Resolución actual \$/ton.	Resolución anterior	Variación %
Consumo Térmico	74,509	85,552	-12.9

Carbón Metalúrgico: Las fuentes consultadas para la captura de información fueron los diferentes gremios-Fenalcarbón Boyacá-Cundinamarca, empresas coquizadoras como Milpa y Coquecol y otras empresas como Carbones Suramericanos, Trenaco, Colcarbex, entre otras.

Los resultados de la información obtenida son los siguientes:

Empresas	Precio \$/ton.	Valor Flete - Manejo –Centro Acopio Aprox. \$	Valor en Boca de Mina \$/ton.
Empresa número 1	121,000	10,000	111,000
Empresa número 2			116,938
			113,969

Carbón de Exportación

2. Periodo comprendido entre los meses de junio de 2012 a noviembre de 2012.

– Consideraciones iniciales:

De acuerdo con la metodología establecida en la Ley de Regalías (Ley 141 de 1994) y en las Resoluciones números 181074 del 17 de julio de 2007 y 180507 del 1° de abril de 2009 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se toma como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos, correspondiente al semestre que se liquida, descontando los costos de transporte, manejo y portuarios.

– Metodología:

Se utilizaron dos metodologías independientes: una para el carbón térmico y otra para los carbones metalúrgicos y las antracitas, de acuerdo con las resoluciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía, así:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Minminas número 181074 del 17 de julio del 2007, para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de exportación se utiliza la siguiente fórmula, la cual ha sido adoptada para reflejar las diferentes zonas de procedencia y los tipos de carbón:

$$PP = \sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * (\text{ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes } i \text{ del semestre } i \text{ que se liquida})$$

Donde:

API 2: Es el indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/lb GAR) para entregas CIF ARA (Amsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes.

BCI7i: Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

n: Es el semestre que se liquida.

PP: Corresponde al precio ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida.

PRCk (US\$): El precio base para la liquidación de regalías de carbón térmico que se dedica al mercado externo, para cada mina, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t), el cual se obtiene restando del precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular, y a las que se les aplica la siguiente fórmula:

$$PRCk (US\$) = PP - Tk - Mk - Pk$$

Dónde:

PRCk: Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón térmico para cada mina, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t), para la zona k.

PP: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón térmico de exportación, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

Tk: Equivale a los costos de transporte de cada exportador de la región k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

M_k: Corresponde a los costos de manejo de cada exportador de la región k expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

P_k: Corresponde a los costos portuarios de cada exportador de la región k, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Minminas número 80760 de 2001, para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón metalúrgico y antracita de exportación se utiliza la siguiente fórmula, la cual ha sido adoptada para reflejar las diferentes zonas de procedencia y los tipos de carbón:

$$PRC_k = PP - T_k - M_k - P_k$$

Donde:

PRC_k: es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón tipo i en la región k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

PP: es el precio promedio FOB del carbón colombiano tipo i en puertos colombianos, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

T_k: equivale a los costos de transporte desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano desde la región k, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

M_k: corresponde a los costos de manejo de cada exportador, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

P_k: corresponde a los costos portuarios de cada exportador expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

– **Fuentes de información consultadas:**

- DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos

FOB.

- SIMCO y Banco de la República, para la tasa representativa del mercado TRM.

- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes del carbón a diferentes puertos colombianos a través del SICE.

- Sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura, Cartagena y puertos como Mamonal en Cartagena, para obtener tarifas de uso y operación en puerto.
- Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la Resolución número 180507 de 2009, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Publicaciones especializadas como Argus - Mc McCloskey para precios internacionales CIF de carbón y Baltic Exchange para el valor de fletes marítimos por tonelada.
- Información de gremios como Fenalcarbón Boyacá y Asocarbón en Norte de Santander.

Dentro de las limitaciones actuales en el desarrollo de la estimación del precio base se tienen:

- La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado; por esta razón, se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de junio de 2012 a noviembre de 2012, con el fin de aplicar la metodología y determinar el precio FOB con el cual se calcula el precio en boca de mina.
- Se cuenta con información de otras fuentes como Cerrejón LLC (costos portuarios calidad y de transporte), Drummond (Exportaciones y calidad del carbón realizadas durante el periodo a considerar), Prodeco (costos y volumen para el periodo considerado), teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería No respondió la información solicitada por la UPME.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte sobre fletes terrestres para el carbón desde la ciudad principal de origen hasta los diferentes puertos colombianos, y adicionalmente se consultaron las sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Buenaventura y el Puerto de Mamonal, contrastadas con las facturas de las diferentes empresas para obtener las tarifas de uso y operación en puerto para el carbón.
- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la Ley 141 de 1994, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$1.801,61 pesos por dólar.

Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón de Exportación

Zona/Región US \$/t		Costo trans- porte	Costo manejo y portuario	Total	TRM	Valor junio - noviembre 2012
		US \$/t	US \$/t	\$/US	US/t	\$/t
La Guajira		4.1	4.7	8.8	1,801.6	15,764.1
Cesar	Sector El Descanso	4.1	4.7	8.8	1,801.6	15,764.1
	Sector de La Loma y El Boquerón	4.1	4.7	8.8	1,801.6	15,764.1
	Sector de La Jagua de Ibirico	13.7	6.3	20.0	1,801.6	36,041.4
Zona Santanderes		39.7	13.0	52.7	1,801.6	94,892.7
Zona interior país		72.0	13.0	85.0	1,801.6	153,167.1

A continuación se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, Resolución número 181074 del 17 de julio de 2007 que modifica algunos criterios de fijación del precio base para liquidación de regalías del carbón de exportación.

Aplicación metodológica

Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia. Se realizó otro ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API21 al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI71, ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PRC_k = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

$$PP = \sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * (\text{ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes } i \text{ del semestre } i \text{ que se liquida})$$

$$PP_{ajustado} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{región}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

Donde PP se establece de la siguiente forma:

Mes	(API2-BCI7) US\$/t (a)	Factor de pond. exportaciones (b)	Precio ponderado por volumen de exportaciones US/t (a * b)
Junio	78.73	20.4%	16.04
Julio	80.50	22.0%	17.74
Agosto	85.69	9.1%	7.78
Septiembre	80.31	10.3%	8.30
Octubre	75.92	22.5%	17.07
Noviembre	77.71	15.7%	12.19
TOTALSEMESTRE		100.0%	79.12

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

Zona/región		PP US/t	Calidades BTU/libra	PP ajustado US/libra
Guajira		79.12	11,118	77.37
Cesar	Sector El Descanso	79.12	10,785	75.05
	Sector de La Loma y El Boquerón	79.12	11,220	78.08
	Sector de La Jagua de Ibirico	79.12	12,141	84.49
Zona Santanderes		79.12	13,117	91.28
Zona centro		79.12	12,681	88.25

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (\text{US\$}) = PP_{\text{ajustado}} - T_k - M_k - P_k$$

Precios boca de mina con base en los índices API2 y BCI7, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades

Zona/región		pp US\$/t	Costos deducibles US\$/t	PRCk US\$/t
La Guajira		77.37	8.8	68.62
Cesar	Sector El Descanso	75.05	8.8	66.30
	Sector de La Loma y El Boquerón	78.08	8.8	69.33
	Sector de La Jagua de Ibirico	84.49	20.0	64.48
Zona Santanderes		91.28	52.7	38.61
Zona Centro		88.25	85.0	3.23

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Zona/región		PRCK US/t	TRM	PRCK S/t
Guajira		68.62	1,801.61	123,620.47
Cesar	Sector El Descanso	66.30	1,801.61	119,446.78
	Sector de La Loma y El Boquerón	69.33	1,801.61	124,904.59
	Sector de La Jagua de Ibirico	64.48	1,801.61	116,168.10
Zona Santanderes		38.61	1,801.61	69,552.47
Zona centro		3.23	1,801.61	5,818.16

Variación de precios propuestos en boca mina respecto a los fijados en la Resolución número 0577 del 31 de diciembre de 2012.

Zona/región		Propues- ta PRCK S/Ton	Precio Resolu- ción 0577 de 31- 12-2012 S/Ton	Variación %
Guajira		123,620	125,567	-1.6%
Cesar	Sector El Descanso	119,447	121,191	-1.4%
	Sector de La Loma y el Boquerón	124,905	125,890	-0.8%
	Sector de La Jagua de Ibirico	116,168	118,672	-2.1%
Zona Santanderes		74,509	85,552	-12.9%
Zona centro		74,509	85,552	-12.9%

Teniendo en cuenta que los precios del carbón térmico de exportación para las zonas de los Santanderes y zona centro, obtenidos mediante la aplicación de la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante las Resoluciones números 181074 de 2007 y 180507 de 2009, fueron inferiores al precio determinado para el carbón de consumo interno, la UPME considera razonable fijar para dichas zonas el mismo precio del carbón para el consumo interno.

Carbón Metalúrgico Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo junio de 2012 a noviembre de 2012 para la partida arancelaria 2701120090-Carbón metalúrgico/Las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre de 674.934 toneladas.

EXPORTACIONES DE METALÚRGICO		
MES	TONELADAS	PARTICIPACIÓN
Junio	157,180	23.3%
Julio	112,090	16.6%
Agosto	120,651	17.9%
Septiembre	44,135	6.5%
Octubre	74,732	11.1%
Noviembre	166,147	24.6%
TOTAL	674,934	100.0%

El origen de estas exportaciones corresponde a:

REGIÓN	TONELADAS	FOB DÓLARES	FOB US\$/t
Norte de Santander	102,603.00	11,994,915.09	116.91
Zona Centro	572,331.47	95,219,396.90	166.37
Total	674,934.47	107,214,311.99	158.85

Se realizó el siguiente análisis de la información:

1. Estimación del precio promedio ponderado FOB:

	TONELADAS	PRECIO	FOB US\$/t
Norte de Santander	15.20%	116.91	17.77
Zona Centro	84.80%	166.37	141.08
PROMEDIO PONDERADO			158.85

Con base en la información de DIAN-DANE para el periodo junio de 2012 a noviembre de 2012, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para el carbón metalúrgico de exportación.

2. Determinación del precio en boca de mina.

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Región	US\$/tonelada	Deducibles US\$/t	PRCK US\$/t
Norte de Santander	158.85	76.68	82.17
Zona Centro	158.85	84.96	73.89

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Región	PRCK US\$/t	TRM	PRCK \$/t
Norte de Santander	82.17	1,801.61	148,045
Zona Centro	73.89	1,801.61	133,120

Variación del presente precio base en boca mina para carbón metalúrgico, respecto al fijado en la Resolución número 0577 del 31 de diciembre de 2012:

Región	Precio resol. propuesta \$	Precio resol. 0577 de 31-12-2012 \$	Variación %
Norte de Santander	148,044.53	162,180.00	-8.72%
Zona Centro	133,119.63	145,943.00	-8.79%

Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - antracita en bruto/Antracitas, para el período junio de 2012 a noviembre de 2012.

Las exportaciones de antracita en bruto fueron del orden de 146 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 39.755,42.

Se realizó el siguiente análisis de la información del volumen exportado por mes:

MES	TONELADAS
Junio	10.0
Julio	120.0
Agosto	16.0
Septiembre	0.0
Octubre	0.0
Noviembre	0.0
TOTAL	146.0

Estimación del precio promedio ponderado FOB:

REGIÓN	TONELADAS	FOB DÓLARES	FOB US\$/t
Norte de Santander	120.00	32,400.00	270.00
Zona Centro	26.00	7,355.42	282.90
Total	146.00	39,755.42	272.30

Con base en la información del DANE para el periodo junio de 2012 a noviembre de 2012, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para la antracita de exportación.

2. Determinación del precio en boca mina Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Región	US\$/tonelada	Deducibles US\$/t	PRCk US\$/t
Norte de Santander	272.30	72.09	200.21
Zona Centro	272.30	79.48	192.82

A estos costos se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis \$1.801,61 para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$/t
Norte de Santander	200.21	1,801.61	360,695
Zona Centro	192.82	1,801.61	347,385

Variación del presente precio base en boca mina para antracita, respecto al fijado en la Resolución número 0577 del 31 de diciembre de 2012:

Región	Precio resol. propuesta \$	Precio resol. 0577 de 31-12-2012 \$	Variación %
Norte de Santander	360,694.66	350,427.00	2.93
Zona Centro	347,384.93	352,070.00	-1.33

(C. F.).

